

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR LAS SOCIEDADES ERASP SPAIN, S.L.U. Y ASPIRAVI INTERNATIONAL NV EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES “PE ARRIKURUTZ”, “PE ZABALDEI”, “PE TONTORRAMENDI”, “JAUNGOIKO”, “BARAIKU” Y “ALDOSKAKO”, DE 5 MW CADA UNO, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LAS SUBESTACIONES MARKINA TF1 13,2KV, ONDARROA TF1 13,2KV, MUTRIKU 30KV Y MENDARO 30KV (VIZCAYA).

(CFT/DE/050/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. Maria Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por las sociedades ERASP SPAIN, S.L. y ASPIRAVI INTERNATIONAL NV, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 14 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), sendos escritos de las sociedades ERASP SPAIN, S.L.U y ASPIRAVI INTERNATIONAL NV (en lo sucesivo, “ERASP y ASPIRAVI”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, “IDE REDES”), con motivo de la denegación de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “PE Arrikurutz” y “PE Zabaldei”, de 5 MW cada uno, con punto de conexión en la subestación Markina TF1 13,2kV.

La representación legal de ERASP y ASPIRAVI exponía en sus escritos los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 11 de agosto de 2023, ERASP y ASPIRAVI solicitaron a IDE REDES acceso y conexión para los parques eólicos “PE Arrikurutz”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación Markina TF1 30kV y “PE Zabaldei”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación Markina TF1 13,2kV.
- El 15 de enero de 2024, IDE REDES notifica la denegación de ambos permisos de acceso y conexión solicitados, con el mismo fundamento. En relación con la instalación “PE Arrikurutz” sostiene expresamente que “[...] *la evacuación en la red subyacente del nudo 0025350132 STR Markina TF1 30kV se encuentra, actualmente, totalmente agotada [...] Igualmente se ha analizado la posibilidad de conectar en otro punto de la red cercano para el que exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión observándose los criterios para considerar que la instalación es la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión, no siendo posible por encontrarse asimismo la capacidad en los nudos en el entorno, totalmente agotada [...] En concreto, teniendo presente todas las instalaciones conectadas e informadas en vigor, se producen sobrecargas inasumibles (valores por encima de la capacidad máxima admisible), como mínimo en uno de los siguientes DC: L1 132kV Elgoibar-Abadiano o L2 132kV Elgoibar-Abadiano.*”
- A juicio de ERASP y ASPIRAVI, la distribuidora ha realizado una inadecuada motivación de la falta de capacidad y, por ende, existe capacidad de acceso en el nudo solicitado, ya que IDE REDES no puede denegar el acceso basándose en la situación de falta de capacidad de la red de distribución de una zona no afectada por la petición de acceso. Ningún efecto concluye que haya pérdida de mercado por suspensión de suministro, que no pudiera subsanarse reponiéndolo en plazos mínimamente aceptables en atención a los niveles de calidad, seguridad y continuidad establecidos en la normativa vigente. Asimismo, no se justifica en ningún informe las franjas de producción de la instalación en cuestión, de forma que no está justificada dicha falta de capacidad. Tampoco se contiene el grado de sobrecarga, en términos de volumen de capacidad y horas de utilización, ni qué solicitud ha agotado la capacidad.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se declare que los accesos solicitados han sido indebidamente denegados y se reconozca el derecho de acceso del “PE Arrikurutz” de 5 MW en la subestación Markina TF1 30kV y del “PE Zabaldei” de 5 MW en la subestación Markina TF1 13,2kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 23 de febrero de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a ERASP, ASPIRAVI e IDE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a IDE REDES de los escritos presentados por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, y tras solicitar ampliación de plazo para presentar alegaciones y serle concedida, IDE REDES presentó escrito en fecha 21 de marzo de 2024, en el que manifiesta que:

- En fecha 11 de agosto de 2023, ERASP y ASPIRAVI solicitaron acceso y conexión para las instalaciones “PE Arrikurutz” y “PE Zabaldei”, de 5 MW cada una, con punto de conexión en las tensiones 30kV y 13,2kV de la subestación Markina T1.
- Realizado el estudio de capacidad, se comprueba que la capacidad de las instalaciones de distribución afectadas por la solicitud, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo Markina T1 se encuentra totalmente agotada por las instalaciones de producción ya conectadas y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.
- Los nudos Markina T1 30kV y Markina T1 13,2kV son subyacentes de la subestación Elgoibar 132/30kV. La última solicitud aceptada y que agotó la capacidad en el transformador 1 132/30kV de la subestación Elgoibar fue una petición de acceso para el “PE Carmelita 3”, con fecha de prelación el 28 de julio de 2023, para una potencia solicitada de 4,99 MW, a la que hubo que restringir a la capacidad de acceso de 3,05 MW.
- El motivo de la denegación del acceso a las instalaciones “PE Arrikurutz” y “PE Zabaldei” es que la conexión de estas instalaciones originaría

sobrecargas en otros elementos de la red con influencia a instalaciones de consumo (red mallada) ante la indisponibilidad simple de elementos de la red de distribución superior a 1kV, en concreto, produciría sobrecargas inasumibles en las líneas de la red de distribución L1 y L2 132kV Elgoibar-Abadiano.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

CUARTO. Acto de instrucción en el procedimiento

Analizadas las alegaciones formuladas por IDE REDES, en fecha 1 de abril de 2024, la Directora de Energía de la CNMC requirió a IDE REDES aportar copia de la solicitud de acceso, la propuesta previa de acceso y conexión y, en su caso, el permiso de acceso y conexión referente a la instalación “PE Carmelita 3” y el listado completo de todas las solicitudes de acceso recibidas en la zona de influencia de la subestación Elgoibar 132kV desde el 1 de julio de 2023, con indicación del estado de tramitación de la solicitud y, en particular, si se ha concedido o denegado la capacidad solicitada.

En fecha 15 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Registro electrónico de la CNMC escrito y documentación por parte de IDE REDES, en el que se da contestación al requerimiento de información.

QUINTO. Acumulación de expedientes y ampliación del objeto del conflicto

En fecha 30 de abril de 2024, la Directora de Energía de la CNMC acordó la acumulación de los procedimientos de referencia CFT/DE/052/24, CFT/DE/054/24 y CFT/DE/055/24 en el procedimiento objeto del presente conflicto, CFT/DE/050/24, dada la identidad sustancial e íntima conexión existente entre los cuatro procedimientos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015. Los escritos de interposición de conflicto de los procedimientos CFT/DE/052/24, CFT/DE/054/24 y CFT/DE/055/24 se realizan en los mismos términos que el escrito de interposición del CFT/DE/050/24, resumido en el Antecedente Primero.

En consecuencia, el objeto del presente conflicto CFT/DE/050/24 quedó ampliado a los conflictos de acceso a la red interpuestos por ERASP y ASPIRAVI en relación con las siguientes instalaciones, además de las instalaciones “PE Arrikurutz” y “PE Zabaldei”:

- (i) “PE Tontorramendi”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación Ondarroa TF1 30kV.
- (ii) “PE Jaungoiko”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación Ondarroa TF1 13,2kV.

- (iii) “PE Baraiku”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación Mutriku 30kV.
- (iv) “PE Aldoskako”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación Mendaro 30kV.

En el seno del procedimiento de referencia CFT/DE/052/24 en relación con las instalaciones “PE Tontorramendi” y “PE Jaungoiko”, IDE REDES formuló en fecha 27 de marzo de 2024 las siguientes alegaciones:

- ERASP y ASPIRAVI solicitaron en fechas 11 y 21 de agosto de 2023, respectivamente, permiso de acceso y conexión para los parques eólicos “PE Tontorramendi” y “PE Jaungoiko”, de 5 MW cada uno, con punto de conexión en las tensiones 30kV y 13,2kV subestación Ondarroa TF1.
- Realizado el estudio de capacidad, se comprueba que la capacidad de las instalaciones de distribución afectadas por la solicitud, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo Ondarroa TF1 se encuentra totalmente agotada por las instalaciones de producción ya conectadas y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.
- Los nudos Ondarroa TF1 30kV y Ondarroa TF1 13,2kV son subyacentes de la subestación Elgoibar 132/30kV. La última solicitud aceptada y que agotó la capacidad en el transformador 1 132/30kV de la subestación Elgoibar fue una petición de acceso para el “PE Carmelita 3”, con fecha de prelación el 28 de julio de 2023.
- El motivo de la denegación del acceso a las instalaciones “PE Tontorramendi” y “PE Jaungoiko” es que la conexión de estas instalaciones originaría sobrecargas en otros elementos de la red con influencia a instalaciones de consumo (red mallada) ante la indisponibilidad simple de elementos de la red de distribución superior a 1kV, en concreto, produciría sobrecargas inasumibles en las líneas de la red de distribución L1 y L2 132kV Elgoibar-Abadiano.
- Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

Este acuerdo de acumulación fue correctamente notificado a ERASP, ASPIRAVI e IDE REDES, remitiéndose a la distribuidora copia de los escritos presentados por las promotoras en relación con las instalaciones “PE Baraiku” y “PE Aldoskako”, con la finalidad de que pudiera presentar alegaciones al respecto.

En fecha 24 de mayo de 2024, tras solicitar ampliación de plazo para presentar alegaciones y serle concedida, ha tenido entrada en el Registro electrónico de la CNMC escrito de IDE REDES, en el que manifiesta que:

- En fecha 14 de septiembre de 2023, ERASP solicitó permiso de acceso y conexión para las instalaciones “PE Baraiku”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación Mutriku 30kV y “PE Aldoskako”, de 5 MW, con punto de conexión en la subestación Mendaro 30kV.

- Realizado el estudio de capacidad, se comprueba que la capacidad de las instalaciones de distribución afectadas por la solicitud, en concreto, la evacuación en la red subyacente de los nudos Mutriku y Mendaro se encuentra totalmente agotada por las instalaciones de producción ya conectadas y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.
- Los nudos Mutriku 30kV y Mendaro 30kV son subyacentes de la subestación Elgoibar 132/30kV. La última solicitud aceptada y que agotó la capacidad en el transformador 1 132/30kV de la subestación Elgoibar fue una petición de acceso para el “PE Carmelita 3”, con fecha de prelación el 28 de julio de 2023, para una potencia solicitada de 4,99 MW, a la que hubo que restringir a la capacidad de acceso de 3,05 MW.
- El motivo de la denegación del acceso a las instalaciones “PE Tontorramendi” y “PE Jaungoiko” es que la conexión de estas instalaciones originaría sobrecargas en otros elementos de la red con influencia a instalaciones de consumo (red mallada) ante la indisponibilidad simple de elementos de la red de distribución superior a 1kV, en concreto, produciría sobrecargas inasumibles en las líneas de la red de distribución L1 y L2 132kV Elgoibar-Abadiano.
- Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

SEXTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 31 de mayo de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 14 de junio de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito conjunto de alegaciones de ERASP y ASPIRAVI, en el que, de forma resumida, manifiesta que: (i) la última solicitud aceptada y que agotó la capacidad fue aceptada parcialmente por IDE REDES, condicionándola a realizar refuerzos en la red; el refuerzo consiste en la ampliación de la subestación a la que se conecta, con una nueva posición de línea de 30kV; (ii) a juicio de ERASP y ASPIRAVI, la distribuidora debería haber denegado la conexión del “PE Carmelita 3”, por imposibilidad técnica, ya que no existía la instalación de red donde se solicita la conexión ni estaba contemplada en los planes de inversión; (iii) IDE REDES no admitió las solicitudes de ERASP y ASPIRAVI concediendo la capacidad de acceso que existe en todos los puntos solicitados (las subestaciones de 13,2kV y 30kV) y condicionándola a realizar refuerzos en la red (la línea de 132kV); no existe ninguna norma que le impida proponer que el solicitante asuma refuerzos en la red que no estén recogidas en el artículo 32.2 o en la disposición adicional decimotercera del RD 1955/2000, ya que el solicitante será libre de

aceptar o no la propuesta; (iv) si la falta de capacidad solo puede soslayarse con refuerzos en la propia red de distribución de IDE REDES, que no están en los planes de inversión, pero que ninguna norma le prohíbe proponerlos para que el solicitante los acepte, o no, es reprochable jurídicamente no haber comunicado a ERASP y ASPIRAVI, así como a todos los solicitantes posteriores, que sus solicitudes son admitidas condicionadas a la aceptación de asumir el coste de los refuerzos de red.

- El pasado 18 de junio de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE REDES, en el que se ratifica en sus escritos de alegaciones.

SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del*

mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la acreditación de la falta de capacidad en la zona de influencia de las LAT Elgoibar-Abadiano 132kV

De los hechos expuestos en los Antecedentes, se comprueba que ERASP y ASPIRAVI presentaron seis solicitudes de acceso y conexión para las instalaciones “PE Arrikurutz”, “PE Zabaldei”, “PE Tontorramendi”, “PE Jaungoiko”, “PE Baraiku” y “PE Aldoskako” en el periodo comprendido entre el 11 de agosto y el 14 de septiembre de 2023, con punto de conexión en las tensiones de 13,2kV y 30kV de las subestaciones Marquina T1, Ondarroa T1, Mutriku y Mendaro, todos ellos nudos subyacentes de la subestación Elgoibar 132/30kV.

Admitidas las solicitudes a trámite por IDE REDES y realizados cada uno de los estudios individuales de capacidad, el gestor de red concluye en todos los supuestos la inexistencia de capacidad, fundada en que la conexión de estas instalaciones originaría sobrecargas en otros elementos de la red con influencia a instalaciones de consumo (red mallada) ante la indisponibilidad simple de elementos de la red de distribución superior a 1kV, en concreto, produciría sobrecargas inasumibles en las líneas de la red de distribución L1 y L2 132kV Elgoibar-Abadiano.

En el seno del presente conflicto, IDE REDES informa de que la última solicitud aceptada y que agotó la capacidad en el transformador 1 132/30kV de la subestación Elgoibar fue una petición de acceso para la instalación “PE Carmelita 3”, con fecha de prelación el 28 de julio de 2023, para una potencia solicitada de 4,99 MW, a la que hubo que ajustar la capacidad de acceso al margen disponible de 3,05 MW. En la instrucción del procedimiento, se constata que, efectivamente, la solicitud para la instalación “PE Carmelita 3” se presentó el 28 de julio de 2023, para una potencia de 4,99 MW, con punto de conexión solicitado en el nudo Isasi T1 30kV y ubicación del parque eólico en el término municipal de Mendaro (folios 99 a 102 del expediente).

Asimismo, se ha comprobado que la propuesta previa de acceso y conexión remitida en fecha 14 de febrero de 2024 – folios 103 a 111 del expediente- informaba de que la máxima capacidad que se podía ofrecer era de 3,05 MW en

la subestación Elgoibar 30kV (dado que el punto de conexión solicitado en Isasi T1 30kV no disponía de espacio físico para integrar la nueva conexión), atendiendo a que:

“La conexión de la presente instalación originaría sobrecargas en otros elementos de la red con influencia a instalaciones de consumo (red mallada) ante la indisponibilidad simple de elementos de la red de distribución superior a 1 kV (línea o transformador). En concreto, teniendo presente todas las instalaciones conectadas e informadas en vigor, así como los refuerzos máximos realizables, se producen sobrecargas inasumibles (valores por encima de la capacidad máxima admisible), e irresolubles mediante refuerzos adicionales, como mínimo en uno de los siguientes DC: L1 (132 kV) BASAURI-ABADIANO. L2 (132 kV) BASAURI-ABADIANO.

Dado que en la Solicitud de acceso y conexión el Solicitante ha manifestado que, en el caso de concurrir la situación de falta de capacidad que nos ocupa, resulta de su interés la emisión de una Propuesta Previa de acceso y conexión por la capacidad y condiciones de explotación posibles, se traslada la presente Propuesta Previa de acceso y conexión por una capacidad de evacuación máxima de 3.050 kW, sujeta a ciertas condiciones y limitaciones de explotación.”

En consecuencia, en la instrucción del presente procedimiento se ha acreditado que una solicitud con mejor prelación temporal a las de ERASP y ASPIRAVI ha agotado el margen de capacidad disponible zonal por la limitación en aplicación del criterio de indisponibilidad simple N-1 por sobrecargas producidas en las líneas Basauri-Abadiano 132kV, dado que el permiso de acceso otorgado a la instalación “PE Carmelita 3”, en fecha 3 de abril de 2024, fue por una capacidad de acceso disponible de 3,05 MW – folio 127 del expediente, esto es, ajustada al margen de capacidad disponible e inferior a la capacidad solicitada, ajuste motivado por la misma limitación de capacidad informada para las instalaciones de ERASP y ASPIRAVI. Asimismo, IDE REDES ha informado de que todas las solicitudes de acceso y conexión posteriores a la de la instalación “PE Carmelita 3” fueron denegadas, salvo aquellas solicitudes realizadas para una capacidad disponible inferior a 1 MW, por no tener repercusión en el elemento limitante – folio 128 del expediente.

Esta conclusión no es rebatida por ERASP y ASPIRAVI en el trámite de audiencia, sin embargo, introducen una nueva alegación respecto de la necesidad de recibir el mismo tratamiento que la instalación “PE Carmelita 3”, esto es, que se conceda la capacidad de acceso que existe en todos los puntos solicitados para sus instalaciones (las subestaciones de 13,2kV y 30kV), condicionándola a realizar refuerzos en la red (la línea de 132kV). Exponen que, a su juicio, si la falta de capacidad solo puede soslayarse con refuerzos en la propia red de distribución de IDE REDES, que no están en los planes de inversión, pero que ninguna norma le prohíbe proponerlos para que el solicitante los acepte o no, es reprochable jurídicamente no haber comunicado a ERASP y

ASPIRAVI, así como a todos los solicitantes posteriores, que sus solicitudes son admitidas condicionadas a la aceptación de asumir el coste de los refuerzos de red.

Respecto de esta cuestión, esta Sala ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en numerosas ocasiones, véanse por todas las Resoluciones de fechas 26 de mayo, 23 de junio, 14 de julio y 28 de julio de 2022, en los asuntos de referencia CFT/DE/245/21, CFT/DE/174/21, CFT/DE/164/21 y CFT/DE/212/21, respectivamente. Así, en dichas resoluciones se indicó que los gestores de red no pueden proponer cualquier alternativa imaginable y a cualquier precio para reforzar la red hasta el punto de que haya capacidad para cualquier solicitud de acceso y conexión. Tal forma de actuar sería objetivamente temeraria y genera problemas cuando se otorgan accesos condicionados a refuerzos cuyo coste tanto para el solicitante como, en su momento, para los consumidores -en tanto que los mismos se trasladan a la distribuidora y son objeto de retribución- son inasumibles.

En el presente supuesto, IDE REDES otorgó el margen de capacidad zonal disponible en la red subyacente de la subestación Elgoibar 132/30kV, esto es, 3,05 MW, a la instalación “PE Carmelita 3”, en cumplimiento estricto del orden de prelación de las solicitudes. Los trabajos de refuerzo necesarios para la conexión de la instalación “PE Carmelita 3” en la subestación Elgoibar 30kV, concretados en la construcción de una nueva posición de línea de 30kV, ajenos al objeto del presente conflicto de acceso, no se establecen en el marco del acceso a la red, esto es, de la capacidad para verter la energía, sino en el seno de la conexión. Dicho de otra forma, en el presente caso el refuerzo no ha ampliado la capacidad de acceso en la red, sino que es el cauce necesario para realizar la conexión propuesta.

En consecuencia, constatado el agotamiento de la capacidad zonal en la red subyacente de la subestación Elgoibar 132/30kV, debe desestimarse el conflicto de acceso planteado.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por las sociedades ERASP SPAIN, S.L.U y ASPIRAVI INTERNATIONAL NV, con motivo de la denegación de los permisos de acceso y conexión para las instalaciones “PE Arrikurutz”, “PE Zabaldei”, “PE Tontorramendi”, “PE Jaungoiko”, “PE Baraiku” y “PE Aldoskako”, de 5 MW cada una, con punto de conexión en las tensiones de 13,2kV y 30kV de las subestaciones Marquina T1, Ondarroa T1, Mutriku y Mendaro.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ERASP SPAIN, S.L.

ASPIRAVI INTERNATIONAL NV

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.